

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ dado que existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2010 — Reagens/Comisión

(Asunto T-181/10)

(2010/C 179/74)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Reagens SpA (San Giorgio di Piano, Italia) (representantes: B. O'Connor, Solicitor y L. Toffoletti, D. Gullo y E. De Giorgi, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión de la Comisión, de 23 de febrero de 2010, adoptada en el marco de la solicitud confirmatoria de acceso a los documentos GESTDEM 2009/5145 [SG.E.3/HP/cr–Ares (2010)95823].

— Que la Comisión ponga a disposición del público los documentos enumerados en la página 3 de la Decisión impugnada (en su versión no confidencial).

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante pretende, en virtud del artículo 263 TFUE, que se anule la Decisión de la Comisión, de 23 de febrero de 2010, adoptada en el marco de la solicitud confirmatoria de acceso a los documentos GESTDEM 2009/5145 [SG.E.3/HP/cr–Ares (2010)958239], relativa a un procedimiento con arreglo al Reglamento (CE) n° 1049/2001. ⁽¹⁾ La Decisión versaba sobre la solicitud de acceso a documentos relativos a peticiones de incapacidad para pagar una multa impuesta a la demandante por una infracción de los artículos 81 CE y 53 EEE (Asunto COMP/38589 — Termoestabilizadores).

En apoyo de sus pretensiones, la demandante invoca los siguientes motivos.

La Comisión incurrió en un error de Derecho manifiesto al aplicar de modo extensivo las excepciones del artículo 4 del Reglamento n° 1049/2001.

La Comisión también incurrió en un error de Derecho manifiesto al denegar el acceso a los documentos basándose en la defensa de los intereses comerciales de las empresas y para proteger la finalidad de la investigación.

Además, al denegar el acceso parcial, la Comisión infringió el derecho de la demandante a acceder a las versiones no confidenciales de los documentos con arreglo al Reglamento n° 1049/2001.

Por último, al denegar el acceso a la información necesaria para determinar cómo la Comisión aplica el número 35 de las Directrices para el cálculo de las multas, ⁽²⁾ la Comisión violó los principios de buena administración, de confianza legítima, y el principio de legalidad de la administración.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

⁽²⁾ Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1/2003 (DO 2006, C 210, p. 2).

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2010 — Sviluppo Globale/Comisión

(Asunto T-183/10)

(2010/C 179/75)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Sviluppo Globale GEIE (Roma) (representantes: F. Sciaudone, R. Sciaudone y A. Neri, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la decisión de la Comisión de 14 de febrero de 2010.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la decisión de la Comisión de 14 de febrero de 2010 mediante la que la Comisión, en calidad de autoridad adjudicataria, comunicó a la demandante haber excluido la candidatura del consorcio del que forma parte Sviluppo Globale GEIE de la lista de preseleccionados para acceder al procedimiento restringido de licitación EUROPEAID/129038/C/SER/SYR, que tiene por objeto la prestación de servicios de asistencia técnica al Gobierno sirio destinados a favorecer el proceso de descentralización y el desarrollo local.

En apoyo de su recurso de nulidad, la demandante alega un error manifiesto de interpretación y aplicación de los criterios de selección previstos en el anuncio de licitación. En concreto, alega que la Comisión no aplicó correctamente los criterios de selección relativos a la capacidad técnica previstos en el anuncio de licitación, excluyendo el consorcio liderado por la demandante de la lista de preseleccionados a pesar de que cumplía los requisitos establecidos en el propio anuncio. Tal error manifiesto por parte de la administración adjudicataria resulta evidente procediendo a una simple comparación entre el contenido de los requisitos de capacidad técnica exigidos para la admisión en la lista de preseleccionados en la licitación de que se trata, por un lado, y la efectiva existencia de la capacidad técnica que aporta el consorcio liderado por la demandante, por otro lado.

Además y en cualquier caso, la demandante alega motivación insuficiente en la decisión de exclusión de 14 de febrero de 2010 en la medida en que no explica en modo alguno las razones por las que la candidatura presentada por la demandante no cumple los criterios de selección relativos a la capacidad técnica exigidos en el anuncio de licitación.

**Recurso interpuesto el 23 de abril de 2010 —
Emram/OAMI — Guccio Gucci (G)**

(Asunto T-187/10)

(2010/C 179/76)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Maurice Emram (Marsella, Francia) (representante: M. Benavi, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Guccio Gucci SpA (Florencia, Italia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la OAMI, R 1281/2008-1.
- Que se desestime la oposición a la solicitud de la marca G line nº 2 421 402, de la sociedad Gucci spa.
- Que se condene por tanto en costas a la OAMI.
- Que se condene a Gucci spa al pago de las costas relativas al procedimiento ante la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «G» para productos de las clases 9, 18 y 25 — solicitud nº 2 421 402

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Guccio Gucci SpA

Marca o signo invocados en oposición: Marcas comunitaria y nacionales figurativas «G» para productos de las clases 9, 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de Oposición y denegación de la solicitud de marca comunitaria

Motivos invocados: Infracción de los artículos 8 y 75 del Reglamento nº 40/94 (actualmente artículos 8 y 77 del Reglamento nº 207/2009), en la medida en que la Sala de Recurso no aplicó correctamente las disposiciones legales en la materia y realizó un análisis más que sucinto de las cuestiones suscitadas por el demandante.
